



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE  
INCORPORA EL ARTÍCULO 34-A AL  
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA SOBRE LA  
CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE  
TRABAJO AL INTERIOR DE LAS  
COMISIONES.**

Los congresistas que suscriben, miembros de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo-CEMOL, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y siguientes del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de resolución legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL  
ARTÍCULO 34-A AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO AL INTERIOR  
DE LAS COMISIONES**

**Artículo Único. Incorporación del artículo 34-A al Reglamento del Congreso de la República**

Incorpórase el artículo 34-A al Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

"Artículo 34-A. Conformación de los Grupos de trabajo al interior de las Comisiones

Los Grupos de Trabajo que se conforman al interior de las Comisiones tienen como función el estudio especial y de control político de cualquier tema vinculado a la especialidad o materia de la Comisión y tienen un ámbito específico. Su vigencia no puede exceder la del periodo anual de sesiones en la cual se aprueba su creación.

La Comisión acuerda la conformación de los Grupos de Trabajo y designa a sus integrantes, que solo pueden ser miembros titulares de la Comisión correspondiente.

Cada Grupo de Trabajo elige a un Coordinador que es el representante del Grupo ante la Comisión y el que presenta al final del estudio un informe del trabajo realizado".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 34 del Reglamento del Congreso, que recoge el tema sobre las Comisiones, su definición y reglas de conformación, establece que: *"Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública".* Agrega que: *"Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia."*

Como es sabido, a partir de la práctica parlamentaria, con la finalidad de realizar un estudio especial, con mayor profundidad, sobre cualquier tema vinculado a la especialidad o materia de una Comisión, se conforman al interior de éstas los denominados "Grupos de Trabajo".

En efecto, es muy frecuente la conformación de los Grupos de Trabajo al interior de las Comisiones y el Reglamento no ha dedicado una sola línea a su regulación. Es la práctica parlamentaria la que establece su conformación y funcionamiento.

La presente propuesta legislativa ha considerado la necesidad de normar este tema de tanta importancia en la ámbito parlamentario y plantea incorporar el artículo 34-A al Reglamento del Congreso para establecer que: *"Los Grupos de Trabajo que*

*se conforman al interior de las Comisiones tienen como función el estudio especial y de control político de cualquier tema vinculado a la especialidad o materia de la Comisión y tienen un ámbito específico". Agregar que: "Su vigencia no puede exceder la del periodo anual de sesiones en la cual se aprueba su creación". Asimismo establecer que: "La Comisión acuerda la conformación de los Grupos de Trabajo y designa a sus integrantes, que solo pueden ser miembros titulares de la Comisión correspondiente". Y, señalar, asimismo, que: "Cada Grupo de Trabajo elige a un Coordinador que es el representante del Grupo ante la Comisión y el que presenta al final del estudio un informe del trabajo realizado".*

### **ACUERDO NACIONAL**

La propuesta se relaciona con las políticas de Estado 1 y 24, que establecen el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho así como la afirmación de un Estado eficiente y transparente, respectivamente.

El Estado de Derecho se fundamenta en el respeto al ciudadano y a la sociedad en general, ello supone un debate parlamentario que responda a las necesidades de la población. En efecto, para la dación de normas en favor de los ciudadanos y de la sociedad en general se requiere no sólo mejorar el procedimiento parlamentario sino también fortalecerá el debate parlamentario garantizando la seguridad jurídica.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El beneficio de la propuesta es para todos los ciudadanos en tanto que la eficiencia del trabajo del Congreso alcanza a toda la comunidad.

Se estima que la aprobación de la propuesta producirá los siguientes efectos:

- a) Mejorará el procedimiento y fortalecerá el debate parlamentario.
- b) Impulsará la política de debatir y aprobar las normas con solidez y certeza.
- c) Garantizará la seguridad jurídica.
- d) Facilitará el debate y aprobación de normas que respondan a las necesidades de la población.
- e) Incrementará la eficiencia del trabajo parlamentario.

**EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta supone la incorporación del artículo 34-A al Reglamento del Congreso de la República que regula la conformación de los Grupos de Trabajo a l interior de las Comisiones. A continuación se presenta un cuadro comparativo de la norma vigente y la modificación propuesta.

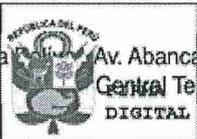
Texto vigente	Texto propuesto	
 <p>Firmado digitalmente por: TOCTO GUERRERO Felicita Madaleine FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/05/2021 10:27:01-0500</p>	<p><b>“Artículo 34-A. Conformación de los Grupos de trabajo al interior de las Comisiones</b></p> <p>Los Grupos de Trabajo que se conforman al interior de las Comisiones tienen como función el estudio especial y de control político de cualquier tema vinculado a la especialidad o materia de la Comisión y tienen un ámbito específico. Su vigencia no puede exceder la del periodo anual de sesiones en la cual se aprueba su creación.</p> <p>La Comisión acuerda la conformación de los Grupos de Trabajo y designa a sus integrantes, que solo pueden ser miembros titulares de la Comisión correspondiente.</p> <p>Cada Grupo de Trabajo elige a un Coordinador que es el representante del Grupo ante la Comisión y el que presenta al final del estudio un informe del trabajo realizado”.</p>	
 <p>Firmado digitalmente por: CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER FIR 09773748 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/04/2021 09:39:12-0500</p>	 <p>Firmado digitalmente por: SIMEON HURTADO Luis Carlos FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 25/04/2021 22:15:26-0500</p>	 <p>Firmado digitalmente por: TITO ORTEGA Erwin FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/04/2021 19:16:00-0500</p>



Firmado digitalmente por:  
LIZARRAGA HOUGHTON  
Carolina FIR 09338553 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/04/2021 23:27:31-0500



Firmado digitalmente por:  
COLUMBUS MURATA Diethell  
FIR 40826681 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2021 19:56:42-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE APAZA Yvan FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/04/2021 10:42:28-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 07 de MAYO del 2021....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 7635 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

.....

.....

.....



.....  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA